

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 001-CAMAN-SECOM
(02 de enero de 2026)

“Por medio del cual se declara la prescripción de una obligación a favor de un acreedor vario sujeto a devolución”

LA SUSCRITA CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR
DEL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7 de la Guía Financiera 19 “Acreedores Varios”, Versión 5, del 27 de junio de 2025 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con los artículos 2, 7 numeral 7.1, 38 numeral 38.2 y 39 de la Resolución MDN No. 4223 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de abril de 2020 la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando Aéreo de Mantenimiento y el señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES celebraron el contrato No. 002-02-M-CAMAN-GRUEA-2020 – Lote 4 (Mantenimiento chalecos blindados y cascos blindados) cuyo objeto fue “el mantenimiento preventivo y recuperativo de los video proyectores asignados al Grupo de Educación Aeronáutica, los equipos audiovisuales pertenecientes al auditorio de la Unidad, equipos del gimnasio de la Unidad, equipos de lito-publicaciones del Grupo Técnico, cascos y chalecos blindados del Grupo de Seguridad”, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (11.947.600), los cuales serían pagados con cargo al PAC de septiembre de 2020. El plazo de ejecución se pactó desde la suscripción del acta de inicio (13 de mayo de 2020) hasta el 16 de julio de 2020.

Que el contrato se ejecutó en debida forma, según consta en acta de recibo a satisfacción del 16 de julio de 2020 suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor del contrato.

Que el señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES presentó a la entidad la factura No. A 3804 del 16 de julio de 2020 por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (11.947.600), por concepto del servicio de mantenimiento de 40 chalecos antiesquirlas y 40 cascos *kevlart striker ach* nivel IIIA, para ser pagada dentro de los 30 días siguientes, es decir, a más tardar el 16 de agosto de 2020.

Que el señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES falleció el 29 de julio de 2020 a las 05:30 horas, según consta en el acta de registro civil defunción del 30 de julio de 2020, suscrita por la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, D.C.

Que, a la fecha de fallecimiento, la entidad no había efectuado el pago al contratista por concepto del servicio recibido.

Que la entidad nunca liquidó el contrato No. 002-02-M-CAMAN-GRUEA-2020 – Lote 4 (Mantenimiento chalecos blindados y cascos blindados) dentro de los plazos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007¹, perdiendo la competencia para hacerlo el 16 de enero de 2023.

¹ “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

Que los causahabientes del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES no solicitaron la liquidación judicial del contrato No. 002-02-M-CAMAN-GRUEA-2020 – Lote 4, ni reclamaron judicialmente los créditos derivados del contrato, a lo cual tenían derecho de conformidad con el artículo 1008 del Código Civil, caducando la acción judicial el 16 de enero de 2023.

Que los causahabientes del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES tampoco no ejercieron la acción cambiaria derivada exclusivamente de la factura No. A 3804 del 16 de julio de 2020, a lo cual tenían derecho de conformidad con el artículo 1008 del Código Civil, prescribiendo la acción el 16 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 789 en concordancia con el artículo 772 del Código de Comercio.

Que los causahabientes del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES subsidiariamente tampoco ejercieron la acción ejecutiva derivada exclusivamente de la factura No. A 3804 del 16 de julio de 2020, a lo cual tenían derecho de conformidad con el artículo 1008 del Código Civil, prescribiendo la acción el 16 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil.

Que, hasta el 16 de agosto de 2025, fecha en la que prescribió la última acción posible para el cobro, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando Aéreo de Mantenimiento nunca fue notificada del inicio del proceso de sucesión (judicial o notarial) del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES (Q.E.P.D.). Cabe resaltarse que sin declaratoria sucesoral no existe sujeto legitimado para reclamar y que la Administración no puede pagar a quien no demuestre título jurídico válido para ello.

Que presuntamente los señores GIOVANNI RINCÓN TAMAYO y NYDIA MARCELA RINCÓN TAMAYO serían hijos del acreedor vario, sin embargo, al no obrar prueba que demuestre su reconocimiento judicial como causahabientes del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES (Q.E.P.D.), se desconoce su verdadero estatus jurídico y si la sucesión tiene más causahabientes con igual o mejor derecho.

Que de conformidad con la Circular No. FAC-S-2025-006272-CR del 30 de mayo de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DIFIN sobre *Saldos pendientes para trámite prescripción de acreedores varios*, esta Unidad cuenta con un saldo que, a la fecha, cumple con los criterios para efectuar la prescripción, el cual corresponde al contrato No. 002-02-M-CAMAN-GRUEA-2020 cuyo objeto es el “*Mantenimiento preventivo y recuperativo de los video proyectores asignados al Grupo de Educación Aeronáutica, los equipos audiovisuales pertenecientes al auditorio de la unidad, equipos del gimnasio de la unidad, equipos de lito-publicaciones del Grupo Técnico, cascos y chalecos blindados del grupo de seguridad*”, según factura de venta No. A 3804 del 16 de julio de 2020, a nombre del señor RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.128.174, presentada para pago hace (05) cinco años, cinco (05) meses y diecisiete (17) días por valor de \$11.259.860.

Que a pesar de la inactividad de los causahabientes del señor RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), el Comando Aéreo de Mantenimiento realizó trámites administrativos tanto internos como externos para la devolución de este saldo, tal como consta en los oficios relacionados a continuación:

1. Se revisaron los estados financieros de la FAC, publicados desde el 2020 en <https://www.fac.mil.co/presupuesto/estados-financieros>, y allí se encuentra desde ese año y hasta el 2025, en los archivos anexos de Acreedores Varios con frecuencia trimestral (marzo – junio – octubre y diciembre), el nombre del señor José David Rincón Torres. Esta información es reportada por la Dirección de Consolidación Financiera de la Fuerza.

1. NO. CEDULA	2. NOMBRE DEL BENEFICIARIO	5. VALOR RECONOCIDO
1071987550	GAMBOA RICAURTE SEBASTIAN	11.358.962,64
19128174	JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES	2.794.868,00
1214740774	CASTRO MARÍN DANIEL ALEXANDER	3.683.480,40
	SUB TOTAL CACOM-5	17.837.311,04
1094954416	ALDANA CARDONA BRIAN	49.505,00
1073712512	ARDILA PULIDO JUAN SEBASTIAN	29.703,00
1094962126	BADILLO SANTA JOHAN SEBASTIAN	49.505,00
1014477936	BALMACEDA MEZA WILFRAM ANDRES	49.505,00

1114094752	HINCAPIE LARGO ANDRES FELIPE	49.505,00
1007171803	IRIARTE QUINTERO ARLIS RAFAEL (QEPD)	54.511,60
1023029720	JIMENEZ HERRERA JAINER	29.703,00
19128174	JOSE DAVID RINCON TORRES	3.501.600,00
1136911223	LEON SIERRA JEISSON ANDRES	125.412,40
1006295809	LONDONO DIAZ ROBINSON	49.505,00

2. Mediante oficio No. FAC-S-2024-240987-CI del 10 de diciembre de 2024 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN se informa a la Dirección Financiera que se estableció contacto con el presunto beneficiario, vía correo electrónico, los días 25/09/2024, 03/10/2024, 07/10/2024 y 30/10/2024, recibiendo respuesta el 29 de noviembre de 2024 en el cual se allegaron documentos solicitando la devolución.
3. Mediante oficio No. FAC-S-2025-014532-CI del 23 de enero de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM se solicitó al Departamento Jurídico y Derechos Humanos del CAMAN se informara sobre la viabilidad o se emitiera concepto jurídico en relación con la devolución a los beneficiarios.
4. Mediante oficio No. FAC-S-2025-017621-CI del 27 de enero de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM-DEJDH, el Departamento Jurídico y Derechos Humanos informa que la autoridad competente para reconocer a los herederos de la masa es el notario o el juez de la sucesión, según aplique; para lo cual, los peticionarios que reclaman los valores adeudados deberán allegar la documentación que demuestra la información del proceso sucesoral.
5. Mediante oficio No. FAC-S-2025-045865-CI del 6 de marzo de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN se solicita a la Dirección Financiera unificar el criterio para la devolución y/o prescripción, teniendo en cuenta que el señor José David Rincón Torres (Q.E.P.D) está constituido como acreedor vario sujeto a devolución en CACOM-5, CACOM-6 y CAMAN.
6. Mediante oficio No. FAC-S-2025-039494-CE del 22 de octubre de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFACJEMFA-CAMAN-SECOM-DEFIN se solicita a la señora NYDIA MARCELA RINCÓN TAMAYO, presunta hija del acreedor vario, allegar la documentación del proceso de sucesión a fin de continuar con el respectivo trámite.
7. Mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2025 la señora NYDIA MARCELA RINCÓN TAMAYO informa que “En breve allegaremos el auto admisorio (resolución judicial) de la demanda de sucesión de José David Rincón Torres CC 19.128.174 QEPD, que ya fue presentada en Juzgado [sic]. [...]”.
8. Mediante oficio No. FAC-S-2025-046197-CE del 17 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN se solicita a la señora NYDIA MARCELA RINCÓN TAMAYO, allegar la documentación del proceso de sucesión con plazo lunes 22 de diciembre de 2025, advirtiendo que, de no ser recibida la información, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo se procederá al trámite de declaratoria de prescripción, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Que mediante radicado No. FAC-E-2025-033600-RE del 23 de diciembre de 2025 la señora NYDIA MARCELA RINCÓN TAMAYO respondió el requerimiento solicitando ampliar el plazo para allegar la documentación requerida teniendo en cuenta la vacancia judicial suspender la declaratoria de prescripción mientras subsista la imposibilidad objetiva derivada de la vacancia judicial y tener por acreditada su voluntad, diligencia y buena fe.
10. Que mediante oficio No. FAC-S-2025-047316-CE del 28 de diciembre de 2025 el Comando Aéreo de Mantenimiento dio respuesta a la petición de la señora NYDIA MARCELA RINCÓN TAMAYO en el sentido de denegar la ampliación del plazo para allegar la documentación requerida y la suspensión de la declaratoria de prescripción habida consideración de que todas las eventuales acciones judiciales a que tendrían derecho los herederos del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES ya prescribieron o caducaron y la inactividad frente al inicio del proceso de sucesión ha sido completamente atribuible a los presuntos herederos, no siendo viable trasladar

responsabilidad alguna al Comando Aéreo de Mantenimiento, desde donde se han hecho todos los esfuerzos posibles para el pago.

Que la Tesorería de la Fuerza Aeroespacial Colombiana informó la relación de acreedores varios sujetos a devolución del 01 de enero 2008 al 30 de septiembre 2024, en donde se encuentra el señor RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), con un valor reconocido de \$11 259 860,00.

Que el 22 de diciembre de 2025 el Departamento Financiero del Comando Aéreo de Mantenimiento certificó que de conformidad con la Guía Financiera 19 Acreedores Varios, numeral 3. Constitución de Acreedores Varios, el 07 de septiembre de 2020, la Subunidad Ejecutora 15-01-05-011 constituyó la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.259.860,00) por concepto de acreedores varios sujetos a devolución, concepto GASTOS GENERALES CSF cuenta 249032001 Cheques no cobrados o por reclamar a nombre del Señor RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.) identificado con C.C. No. 19.128.174, teniendo en cuenta que, a la fecha de constitución, una vez realizadas todas las gestiones necesarias que permitieran ubicar a los beneficiarios de estos recursos para realizar el pago correspondiente, estas no fueron exitosas.

Que se hace necesario continuar con el trámite de la prescripción, de conformidad con lo establecido en la Circular No. FAC-S-2025-006272-CR del 30 de mayo de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DIFIN y el numeral 7 de la Guía Financiera 19 "Acreedores Varios", toda vez que se han agotado todas las gestiones administrativas tendientes a la ubicación y pago de las acreencias y el 16 de agosto de 2025 cumplió el término de prescripción de la acción ejecutiva, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil

Que el saldo pendiente es el siguiente:

1. CODIGO DE LA UNIDAD	2. SITUACION DE FINOS	3. CONCEPTO DEL GASTO	4. DESCRIPCION	5. GRADO	6. NOMBRE DEL BENEFICIARIO	6. CLASE DE DOCUMENTO	7. No.	10. FECHA	11. VALOR RECONOCIDO	12. No. ORDEN DE PAGO	13. FECHA ORDEN DE PAGO	14. FECHA CONSTITUCION DEL ACREDOR	15. FECHA PRESCRIPCION DEL ACREDOR	16. FECHA DE LA CONSIGNACION	17. VALOR DE LA CONSIGNACION
150105011	CSF	GASTOS GENERALES	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION, INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	C10	RINCON TORRES JOSE DAVID	C.C	10128174	7/09/2020	11.259.860.00	240282120	7/09/2020	7/09/2020	2025	7/09/2020	11.259.860.00

Que las obligaciones a favor de terceros prescriben transcurrido el término legal sin que el acreedor haya reclamado el pago. Para el caso en concreto, la acción contractual caducó el 16 de enero de 2023 (artículos 141 y 164, numeral 2., literal j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la acción cambiaria derivada de la factura No. A 3804 del 16 de julio de 2020, prescribió el 16 de agosto de 2023 (artículo 789 del Código de Comercio), y la acción ejecutiva prescribió el 16 de agosto de 2025 (artículo 2536 del Código Civil).

Que, verificado el tiempo transcurrido desde la exigibilidad de la obligación, se constató que han pasado más de cinco años sin que los causahabientes del acreedor hayan efectuado en debida forma la respectiva reclamación, toda vez que ninguna persona ha demostrado su reconocimiento judicial o notarial como heredera del acreedor vario RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.).

Que es procedente declarar la prescripción de las obligaciones a favor del acreedor vario RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.128.174, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$11.259.860), a lo cual se procederá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la prescripción de las obligaciones a favor del acreedor vario RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.128.174, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$11.259.860,00), de conformidad con el siguiente detalle:

1. CÓDIGO DE LA UNIDAD	2. SITUACIÓN DE FONDOS	3. CONCEPTO DEL GASTO	4. DESCRIPCIÓN	5. GRADO	6. NOMBRE DEL BENEFICIARIO	7. CLASE DE DOCUMENTO	8. N.º	9. FECHA	10. VALOR RECONOCIDO	11. N.º ORDEN DE PAGO	12. FECHA ORDEN DE PAGO	13. FECHA CONSTITUCIÓN DEL ACREDOR	14. FECHA PRESCRIPCIÓN DEL ACREDOR	15. FECHA DE LA CONSIGNACIÓN	16. FECHA DE LA CONSIGNACIÓN
150100011	CSF	GASTOS GENERALES	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CTO 002-02-M-CAMAN-3RUEA-2020	CTO	RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID	C.C.	19128174	7/09/2020	11.259.860,00	240282120	7/09/2020	7/09/2020	2025	7/09/2020	11.259.860,00

Lo anterior, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas analizadas y expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

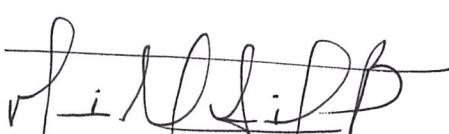
ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos relacionados en el artículo anterior deberán pasar a favor de la Nación – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad con el numeral 7 de la Guía Financiera 19 “Acreedores Varios”, Versión 5, del 27 de junio de 2025 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

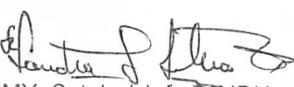
ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente Resolución a través de la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto de conformidad con el artículo 76 *etiusdem*.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente Resolución, la misma será tramitada por la Tesorería del CAMAN, quien verificará que el acreedor a prescribir se encuentre registrado en la base de datos.

ARTÍCULO QUINTO. El Departamento Financiero del CAMAN remitirá copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera para los trámites subsiguientes a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Coronel **MARIBEL SILVA BARRERA**
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CAMAN


Elaboró: MY. Sotelo / Jefe DEJDH


Revisó: MY. Camacho / Jefe DECOP


Revisó: TC. Blanco / Jefe DEFIN

